



Dictamen de allanamiento, aprobado por mayoría, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que regula el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos (Proyecto de Ley 4277/2022-CR).

DICTAMEN DE ALLANAMIENTO

COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que regula el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos (**Proyecto de Ley 4277/2022-CR**); derivado a la Comisión con fecha 7 de enero de 2025.

En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el martes 4 de marzo de 2025, el dictamen de allanamiento recaído en el Proyecto de Ley 4277/2022-CR fue aprobado por mayoría, con 13 votos a favor de los señores congresistas Idelso Manuel García Correa, Ernesto Bustamante Donayre, Guido Bellido Ugarte, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Auristela Ana Obando Morgan, Cesar Manuel Revilla Villanueva, Rosío Torres Salinas, Nivardo Edgar Tello Montes, Flavio Cruz Mamani, Wilson Soto Palacios, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Guillermo Bermejo Rojas y Jorge Alberto Morante Figari, sin votos en contra, con el voto en abstención de la congresista Noelia Rossevith Herrera Medina.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Periodo Anual de Sesiones 2022-2023 en la Vigésima Sesión Ordinaria de

la Comisión, realizada el lunes 12 de junio de 2023, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4277/2022-CR, fue aprobado por **UNANIMIDAD** con 13 votos a favor de los señores congresistas Elías Marcial Varas Meléndez, Digna Calle Lobatón, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Arturo Alegría García, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Margot Palacios Huamán, Jorge Luis Flores Ancachi, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Guillermo Bermejo Rojas, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Paul Silvio Gutierrez Ticona.

En la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 4 de diciembre de 2024 se debatió el dictamen presentado por el Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en cual fue modificado y aprobado como nuevo texto sustitutorio en segunda votación con 96 votos a favor, sin votos en abstenciones y sin votos en contra. La primera votación se realizó el 21 de noviembre de 2024.

La autógrafa de Ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 11 de diciembre de 2024. El 7 de enero de 2025, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución, el Presidente de la República formuló observaciones a la Autógrafa de ley mediante Oficio 007-2025-PR.

Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el 7 de enero de 2025, que conforme al segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República tiene la calidad de única Comisión dictaminadora.

El Reglamento del Congreso de la República, señala en el artículo 79-A sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, artículo que señala lo siguiente:

Artículo 79-A Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido

objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: *Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*

c) Nuevo proyecto: *Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.*

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
- 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.*

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

La Autógrafa de Ley tiene como objeto establecer el marco normativo que regule el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos y se aplica a todo vendedor de entradas a conciertos, así como a su organizador. No es aplicable para la venta de entradas a eventos teatrales ni para aquellas entradas a eventos organizados en el marco de los estímulos económicos que brinda el Ministerio de Cultura.

La Autógrafa considera las siguientes definiciones:

- a) Concierto. Espectáculo en el que se desarrolla una o varias presentaciones musicales o artísticas, cuyo aforo es igual o mayor de

quinientas personas y que conlleva la oferta de entradas en forma física o digital para el ingreso de los asistentes.

- b) Vendedor de entradas. Toda persona natural o jurídica, elegida por el organizador del concierto, responsable de gestionar la venta de entradas al público, ya sea mediante puntos de venta físicos o plataformas virtuales o electrónicas.
- c) Organizador del concierto. Toda persona natural o jurídica responsable de la planificación y ejecución de conciertos.

Así mismo establece que para realizar un concierto, el organizador cuenta, diez días calendario previos a la realización del concierto, con la autorización municipal, con la resolución o el informe técnico favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y con la resolución de otorgamiento de garantías de orden público expedida por el Ministerio del Interior (MININTER), que deben estar conformes con la normativa correspondiente.

Respecto de la emisión y detalle de las entradas, establece:

- 5.1. La cantidad de entradas emitidas no puede ser mayor; en ninguna circunstancia, que el aforo permitido en el lugar donde se desarrolla el concierto.
- 5.2. Las entradas emitidas para la asistencia al concierto deben consignar como mínimo lo siguiente:
 - a) Razón social y registro único de contribuyentes (RUC) del organizador del concierto.
 - b) Medio de verificación que permita validar la autenticidad de cada entrada vendida.
 - c) Precio y, términos y condiciones del concierto. Cuando no sea posible consignar esta información por razones de espacio, se debe incluir el enlace donde el consumidor accede a la información respecto de los términos y condiciones.

Respecto de la verificación de la autenticidad de las entradas, señala que la verificación de la autenticidad de las entradas es responsabilidad del organizador del concierto el día de su realización.

Finalmente, respecto de la devolución del costo de las entradas, señala:

- 7.1. Ante la cancelación del concierto, el organizador procede a la devolución del costo total de la entrada adquirida por el consumidor. El procedimiento de devolución es informado oportunamente por el organizador.
- 7.2. En el caso de que ocurra una variación del lugar y; de la fecha o del objeto del concierto, si el consumidor no acepta las nuevas condiciones o no las considera adecuadas a sus intereses, el organizador procede a la devolución del costo total de la entrada adquirida por este.
- 7.3. En el caso de la devolución, referida en los párrafos 7.1 y 7.2, esta se lleva a cabo en un plazo que no excede los quince días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por el consumidor.
- 7.4. En el caso de que exista un saldo del costo de las entradas que no pudo ser devuelto a los consumidores en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la fecha en la que el concierto debió realizarse, el referido saldo se entrega al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) para ser destinado al fondo especial establecido en el párrafo 131.5 del artículo 131 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.
- Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

- Ley 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo 002-2018-PCM, aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Decreto Supremo 048-2011-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

IV. CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante oficio 007-2025-PR remitido por el Poder Ejecutivo, la Presidenta de la República ha señalado una observación concreta al artículo 4 de la Autógrafa de ley, la misma que desarrollamos a continuación.

4.1. Desarrollo de la observación

El Oficio 007-2025-PR remitido por el Poder Ejecutivo establece como argumento a su observación lo siguiente:

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. *Al respecto debemos señalar que el artículo 1 de la Ley N° 29664, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres*

*Asimismo, resulta oportuno traer a colación el numeral VII del artículo 4 de la Ley en mención, el cual establece que el **Principio sistémico** se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrada, sobre la base del ámbito de competencias.*

responsabilidades y recursos de las entidades públicas, garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades con relación a las demás instancias sectoriales y territoriales.

*En adición a ello, el artículo 13 de la Ley N° 29664, concordante con el artículo 8 de su Reglamento, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, **en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.***

*Por su parte, cabe indicar que de conformidad con el artículo 14 de la precitada Ley, **los gobiernos regionales y gobiernos locales**, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, **evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos** de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de **Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción**, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.*

*Asimismo, el referido artículo dispone que **los gobernadores regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia**, precisando que los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*De forma concordante con las funciones a cargo de las autoridades locales y regionales en el marco del SINAGERD, los numerales 14.7 y 14.8 del artículo 14 de la Ley N° 29664 señala que **los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como evaluar las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos.*

Mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, por medio del cual se busca regular aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), **la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos² (ECSE)** y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

En razón a lo expuesto precedentemente, se considera que la Autógrafa de Ley debería guardar concordancia con las funciones y competencias atribuidas por sus respectivos dispositivos legales a los gobiernos locales respecto a realización de evaluaciones de condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo previsto en el artículo 72³ del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En ese sentido se recomienda retirar al INDECI del artículo 4 de la Autógrafa de Ley.

4.2. Resumen de la observación al artículo 4 de la Autógrafa de Ley

Al respecto el oficio 007-2025-PR remitido por el Poder Ejecutivo desarrolla una única observación al artículo 4 de la Autógrafa de Ley y determina su posición, lo cual se diagrama en el siguiente cuadro:

ARTÍCULO OBSERVADO	POSICION DEL EJECUTIVO
Artículo 4. Documentos que autorizan la realización del concierto Para realizar un concierto, el organizador cuenta, diez días calendario previos a la realización del concierto, con la autorización municipal, con la resolución o el informe técnico favorable del Instituto	Recomienda retirar al INDECI del artículo 4 de la Autógrafa de ley.

Nacional de Defensa Civil (INDECI) y con la resolución de otorgamiento de garantías de orden público expedida por el Ministerio del Interior (MININTER), que deben estar conformes con la normativa correspondiente.	
--	--

Por lo que, de lo descrito en cuadro anterior, se recoge la observación planteada y desarrollada por el Poder Ejecutivo como ÚNICA OBSERVACIÓN CONCRETA la referida a la redacción del artículo 4 de la Autógrafa de ley.

V. ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

La Comisión, una vez recibida la Observación del Poder Ejecutivo a través del Oficio 007-2025-PR, solicito al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) mediante Oficio 180-2024-2025-CODECO-CR que amplie su posición respecto de la observación formulada por la Presidenta de la República.

5.1. Sobre la resolución o el informe técnico favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) como condición para la realización del concierto propuesta contenida en la Autógrafa de Ley

Mediante Oficio 00101-2025-MINDEF/DM remitido por el Ministro de Defensa, y suscrito por el señor Walter Enrique Astudillo Chávez, que contiene el oficio 000220-2025-INDECI/SEC-GRAL, Informe Legal 000010-2025-INDECI/OGAJ y el Informe Legal 00129-2025-MINDEF/SG-OGAJ ha señalado una única observación concreta al artículo 4 de la Autógrafa de Ley, la misma que desarrollamos a continuación.

El informe legal 000010-2025-INDECI/OGAJ remitido por el Ministerio de Defensa establece como argumento a su observación lo siguiente:

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Evaluación técnica

2.2. En el Informe Técnico 000004-20254-INDECI/DIPPE, de fecha 14 de enero de 2025, adjunto al Memorándum de la referencia b), de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación; se concluye en lo siguiente:

“El Poder Ejecutivo, señala que de acuerdo a Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD, su reglamento aprobado mediante DS N° 048- 2011-PCM y el DS N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el INDECI no tiene competencia sobre las Inspecciones, por lo que recomienda retirar al INDECI del Artículo 4 del proyecto de ley. Opinión que es concordante con la nuestra; por lo tanto, damos conformidad a la recomendación de retirar al INDECI del Artículo 4 del proyecto de ley y proponemos se incorpore a la municipalidad”.

Evaluación jurídica

- 2.3. Desde el punto de vista legal, es pertinente señalar que el desarrollo de una nueva regulación, debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, conforme a lo señalado en el numeral 1, del artículo IV, del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.*
- 2.4. En la legislación vigente, se tiene que por Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se asigna competencias al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y a otras entidades, así como, a los gobiernos Regionales y Locales, en materia de Gestión del Riesgo de Desastres.*
- 2.5. En ese orden de ideas, lo regulado en el artículo 4, de la referida Autógrafa de Ley, específicamente el extremo, según el cual, el INDECI tendría que emitir una “resolución o informe técnico favorable”, entendiendo éste que se refiere a condiciones de seguridad de la instalación donde se realizarían los conciertos, debería tener coherencia con la competencia que le asigna la referida Ley N° 29664.*
- 2.6. Sin embargo, esto no ocurre, dado que la competencia del INDECI, establecidas en el artículo 13, de la referida Ley N° 29664, están referidas a coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, procesos en los que no se ejecutan ni se emiten Informes sobre condiciones de seguridad en edificaciones.*

2.7. Consiguientemente, siendo que la propuesta para el INDECI, señalado en el artículo 4 de la referida Autógrafa de Ley, no es coherente con la competencia del INDECI establecida en la referida Ley N° 29664, coincidimos con la observación, en que se debe retirar al INDECI de dicho articulado.

El informe legal 00010-2025-MINDEF/-OGAJ remitido por el Ministerio de Defensa establece como argumento las mismas observaciones que ya fueron mencionados en el Oficio 007-2025-PR remitido por el Poder Ejecutivo.

El Ministerio de Defensa concluye que en el artículo 4 del texto de la Autógrafa de Ley del Proyecto de Ley 4277/2022-CR, Ley que regula la venta de entradas a eventos de concurrencia masiva, debe retirarse la referencia al INDECI.

5.2. Posición de la Comisión

La Comisión toma en consideración lo señalado en la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) mediante el cual en el artículo 13 asigna competencias al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) que lo define como un *organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros*, asimismo señala que es responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en *los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación*.

Por otro lado, considerando que en el artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) establece que, los gobiernos regionales y locales son competentes para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones tal como lo señala los numerales 14.7 y 14.8, en virtud a ello la Autógrafa de Ley señala la intervención de los gobiernos locales a través de la autorización municipal como condición para la realización de un concierto, puesto que se encuentra dentro de sus atribuciones la evaluación de condiciones de seguridad en los espectáculos públicos, ya que junto con los gobiernos regionales son

las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus ámbitos de competencia.

Por lo tanto, siendo que no es de competencia del INDECI emitir un informe o resolución técnico favorable para la realización de conciertos, como lo señala y sustenta el Poder Ejecutivo en su oficio de observación, la Comisión decide retirar la referencia al INDECI en el artículo 4 de la Autógrafa observada.

En este sentido, la Comisión recomienda ALLANARSE a la observación formulada al artículo 4 de la Autógrafa de Ley.

De la absolución de la única observación, se tiene el siguiente resultado:

Artículo 4 de la Autógrafa Observada	Propuesta del artículo 4 del Poder Ejecutivo	Decisión de la Comisión
<u>Artículo 4. Documentos que autorizan la realización del concierto</u> <i>Para realizar un concierto, el organizador cuenta, diez días calendario previos a la realización del concierto, con la autorización municipal, con la resolución o informe técnico favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y con la resolución de otorgamiento de garantías de orden público expedida por el Ministerio del Interior (MININTER), que deben estar conformes con la normativa correspondiente.</i>	<u>Artículo 4. Documentos que autorizan la realización del concierto</u> <i>Para realizar un concierto, el organizador cuenta, diez días calendario previos a la realización del concierto, con la autorización municipal y con la resolución de otorgamiento de garantías de orden público expedida por el Ministerio del Interior (MININTER), que deben estar conformes con la normativa correspondiente.</i>	ALLANARSE

Por lo que, el texto presentado en el presente dictamen recoge lo descrito y sugerido por el Poder Ejecutivo en su totalidad. Así mismo, el texto que contiene este dictamen no altera, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la Autógrafa de Ley y por ello el presente dictamen mantiene la calidad de **ALLANAMIENTO** que establece el artículo 79 A del reglamento del Congreso de la República.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el literal a) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el **ALLANAMIENTO** a la Autógrafa de la Ley que regula el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos (Proyecto de Ley 4277/2022-CR), con el siguiente texto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA VENTA Y LA DEVOLUCIÓN DEL COSTO DE LAS ENTRADAS A CONCIERTOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regule el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todo vendedor de entradas a conciertos, así como a su organizador. No es aplicable para la venta de entradas a eventos teatrales ni para aquellas entradas a eventos organizados en el marco de los estímulos económicos que brinda el Ministerio de Cultura.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

- a) Concierto. Espectáculo en el que se desarrolla una o varias presentaciones musicales o artísticas, cuyo aforo es igual o mayor de quinientas personas y que conlleva la oferta de entradas en forma física o digital para el ingreso de los asistentes.*

- b) *Vendedor de entradas. Toda persona natural o jurídica, elegida por el organizador del concierto, responsable de gestionar la venta de entradas al público, ya sea mediante puntos de venta físicos o plataformas virtuales o electrónicas.*
- c) *Organizador del concierto. Toda persona natural o jurídica responsable de la planificación y ejecución de conciertos.*

Artículo 4. Documentos que autorizan la realización del concierto

Para realizar un concierto, el organizador cuenta, diez días calendario previos a la realización del concierto, con la autorización municipal y con la resolución de otorgamiento de garantías de orden público expedida por el Ministerio del Interior (MININTER), que deben estar conformes con la normativa correspondiente.

Artículo 5. Emisión y detalle de las entradas

- 5.1. *La cantidad de entradas emitidas no puede ser mayor, en ninguna circunstancia, que el aforo permitido en el lugar donde se desarrolla el concierto.*
- 5.2. *Las entradas emitidas para la asistencia al concierto deben consignar como mínimo lo siguiente:*
 - a) *Razón social y registro único de contribuyentes (RUC) del organizador del concierto.*
 - b) *Medio de verificación que permita validar la autenticidad de cada entrada vendida.*
 - c) *Precio y, términos y condiciones del concierto. Cuando no sea posible consignar esta información por razones de espacio, se debe incluir el enlace donde el consumidor accede a la información respecto de los términos y condiciones.*

Artículo 6. Verificación de la autenticidad de las entradas

La verificación de la autenticidad de las entradas es responsabilidad del organizador del concierto el día de su realización.

Artículo 7. Devolución del costo de las entradas

- 7.1. *Ante la cancelación del concierto, el organizador procede a la devolución del costo total de la entrada adquirida por el consumidor. El procedimiento de devolución es informado oportunamente por el organizador.*

- 7.2. *En el caso de que ocurra una variación del lugar, de la fecha o del objeto del concierto, si el consumidor no acepta las nuevas condiciones o no las considera adecuadas a sus intereses, el organizador procede a la devolución del costo total de la entrada adquirida por este.*
- 7.3. *En el caso de la devolución, referida en los párrafos 7.1 y 7.2, esta se lleva a cabo en un plazo que no excede los quince días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por el consumidor.*
- 7.4. *En el caso de que exista un saldo del costo de las entradas que no pudo ser devuelto a los consumidores en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la fecha en la que el concierto debió realizarse, el referido saldo se entrega al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) para ser destinado al fondo especial establecido en el párrafo 131.5 del artículo 131 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.*

Sala de Comisión

Lima, 4 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 12:44:08-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 10:30:24-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2025 15:46:41-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 10:20:36-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 12:52:03-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 16:58:25-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 11:15:40-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 10:15:02-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/03/2025 16:34:12-0500

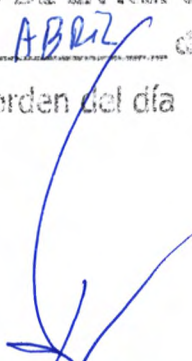


Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2025 16:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 10:26:08-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 7 de ABRIL de 2025
Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 09:36:23-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 10:24:08-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 10:12:53-0500

ACTA

DÉCIMA SESION ORDINARIA

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Semipresencial

Sala Fabiola Salazar Leguía – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Plataforma Microsoft Teams

Martes, 4 de marzo de 2025

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó en mayoría el predictamen en allanamiento, recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la ley que regula el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos (Proyecto de Ley 4277/2022-CR).
- Se aprobó por mayoría el Predictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley 5151/2022-CR.
- Se aprobó por unanimidad el acta de la novena sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2024.
- Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

Desde la sala Fabiola Salazar Leguía del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República y a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 14 h 06 min del martes 04 de marzo de 2025, verificado que se contaba con el quorum reglamentario, que para la presente sesión es de 9 congresistas, el congresista García Correa, Idelso Manuel, dio inicio a la décima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2024 - 2025, con la asistencia de los congresistas titulares BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea; BELLIDO UGARTE, Guido; BERMEJO ROJAS, Guillermo; BUSTAMANTE DONAYRE, Carlos Ernesto; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; CRUZ MAMANI, Flavio; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; SOTO PALACIOS, Wilson; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; TORRES SALINAS, Rosio. Se dio cuenta de la licencia de la congresista UGARTE MAMANI, Jhakeline Katy y de la justificación de inasistencia del congresista CERRÓN ROJAS, Waldemar José.

Estuvo presente la congresista Digna Calle Lobatón.

I. ACTA

El PRESIDENTE puso a consideración el acta de la novena sesión ordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2024, aprobada con dispensa de su lectura en su oportunidad, no habiendo observaciones, se dejó constancia que el acta fue aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

El PRESIDENTE dio cuenta de los documentos recibidos y remitidos, así como de los proyectos de ley ingresados a la comisión durante el receso parlamentario y los puso a disposición de los congresistas miembros.

III. INFORMES

El PRESIDENTE invitó a los congresistas a formular sus informes.

El PRESIDENTE, informó de las actividades que realizó su presidencia en el periodo de receso parlamentario, señalando las siguientes: realización de tres mesas de trabajo; la Tercera Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Piura, en donde se abordó la problemática de los reclamos de los servicios de salud; así mismo informó los resultados de la fiscalización al hospital Cayetano Heredia en el distrito de San Martín de Porres en Lima.

Indicó que respecto de la caída de un puente en el kilómetro 79 de la Panamericana Norte, provincia de Huaral, el día 13 de febrero de 2025 a las 11 de la noche, que originó que un bus interprovincial se precipitara al río Chancay en la región Lima, provocando como consecuencia el fallecimiento de 2 personas y 38 usuarios con lesiones físicas. Al respecto, comunicó que el 14 de febrero del presente, se cursó oficio al Ministro de Transportes y Comunicaciones para que informe si la concesionaria cumplió con el mantenimiento en los plazos establecidos y el plan de contingencia que tomará ante lo sucedido en su calidad de ente rector del correcto funcionamiento de las vías terrestres, por cuanto preocupa la seguridad e integridad de los pasajeros. Asimismo, se cursó oficio al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, quien ha respondido a la Comisión señalando que trimestralmente realizan inspecciones programadas a través de su supervisor de operaciones para verificar el cumplimiento y operatividad de los servicios obligatorios (Postes SOS, ambulancias, servicios higiénicos, grúas, central de emergencias) así como las actividades de mantenimiento y conservación de la vía. Acto seguido, indicó que OSITRAN ha señalado también que ha contratado a dos peritos del Colegio de Ingenieros del Perú, a fin de que levanten información en campo y nos den sus conclusiones respecto de lo acontecido con el puente Chancay, el cual habría sufrido una socavación del pilar. Luego, dijo que por este tema se viene coordinando con Ositran para que el 18 de este mes exponga ante la comisión las conclusiones y responsabilidades encontradas.

Finalmente, informó que, respecto a la caída del techo del patio de comidas en el centro comercial Real Plaza en Trujillo de la Región La Libertad, el 21 de febrero de 2025 a las 8:45 de la noche, donde se registraron 6 fallecidos y más de 90 consumidores heridos, incluidos menores de edad, urgía que los municipios, que cuenten con centros comerciales a nivel nacional, informen a la comisión sobre las fiscalizaciones que han realizado en los últimos 12 meses. Añadió que, por este motivo, el 24 de febrero último se cursó oficio a la Municipalidad Provincial de Trujillo para solicitar informe de las acciones que ha adoptado o adoptará para garantizar que este tipo de hechos no se repitan y las sanciones que se aplicarán a los responsables. Así también, dijo que se cursó oficio a 22 municipalidades provinciales a nivel nacional y a 25 municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuentan con centros comerciales, mediante el cual se les solicitó con carácter de urgencia que informen sobre las inspecciones realizadas, los protocolos y acciones que su municipalidad ha adoptado o adoptará para garantizar la seguridad, integridad y vida de los consumidores de su jurisdicción. Finalmente, comunicó que los colegas que quieran tener acceso a los oficios cursados están a su disposición y refirió que hasta la fecha han respondido el informe las municipalidades distritales de San Juan de Miraflores, Pueblo Libre y San Borja.

IV. PEDIDOS

El congresista SOTO PALACIOS solicitó que se invite al alcalde de Trujillo, al presidente del Indecopi y al Contralor General de la República para tratar el tema del colapso del techo del patio de comidas del centro comercial Real Plaza en la ciudad Trujillo y se convoque a sesión extraordinaria para tal fin.

Al respecto, el PRESIDENTE refirió que ante el incidente lamentable ocurrido en el centro comercial Real Plaza en la ciudad de Trujillo, ha tomado las acciones pertinentes conforme lo ha informado y que una vez recibida la información solicitada se convocará a sesión.

V. ORDEN DEL DÍA

Como primer punto de la estación del orden del día, el PRESIDENTE presentó el tema: **Impacto, consecuencias y repercusiones en los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, ante el proceso concursal ordinario solicitado por Telefónica del Perú.** Por ello, dijo que se invitó al señor Rafael Muent Schwarz, presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) y a la señora Leny Calderón Arévalo, secretaria técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

Luego, señaló que en el Perú, según las cifras oficiales del Portal del Osiptel, de los 42.47 millones de líneas móviles activas Movistar o Telefónica del Perú provee el servicio a 11.54 millones de usuarios, lo que representa el 33 % de participación en el mercado de las telecomunicaciones, ello sin contar los otros servicios que brinda en telefonía fija, cable, internet, etc., razón por la cual se considera relevante convocar a las entidades públicas que tendrán en sus manos en los siguientes meses que adoptar decisiones a fin de que las decisiones empresariales que se adopten no afecten a estos más de 11 millones de usuarios, por ello se tratará el tema: *Impacto, consecuencias y repercusiones en los usuarios de los servicios de telecomunicaciones ante el proceso concursal ordinario solicitado por Telefónica del Perú.*

Seguidamente, dio la bienvenida a los invitados y les concedió el uso de la palabra a cada uno en el orden señalado.

El señor MUENTE SCHWARZ, mediante el uso de diapositivas explicó sobre los alcances de la competencia y el procedimiento concursal ordinario ante Indecopi. Al respecto, refirió que Telefónica ha presentado ante el Indecopi su solicitud del Procedimiento Concursal Ordinario (PCO), por el cual pidió la reestructuración financiera a fin de fortalecer su operación, lo cual le permitirá mejorar su capacidad de pago frente a sus acreedores, no sería una solicitud de liquidación o declaración de quiebra. Luego, manifestó que según la Ley Concursal este procedimiento no implica necesariamente el cese de la actividad comercial y manifestó que busca proteger el negocio para que su valor no se pierda, entre otros puntos relacionados. Acto seguido, detalló algunas conclusiones, como su rentabilidad, procedimiento concursal, la continuidad del servicio de telefónica, así como la situación de los usuarios para que no se vean afectados, y finalmente refirió que se continuará con el rol de fiscalización y monitoreo.

La señora CALDERÓN ARÉVALO mediante el uso de diapositivas trató sobre los tipos de procedimientos previstos en la Ley General del Sistema Concursal, que son el procedimiento concursal ordinario, que contempla a pedido del acreedor y del deudor; y el procedimiento concursal preventivo, que abarca a pedido del deudor. Al mismo tiempo, desarrolló sobre los requisitos y del procedimiento de reconocimiento de créditos y *Junta de Acreedores*, entre otros aspectos de importancia. Luego, refirió que, sobre lo ocurrido en el centro comercial de Trujillo, se tomó las medidas correspondientes, información que lo puede hacer llegar con la coordinadora parlamentaria.

Sobre el particular, el PRESIDENTE indicó a la representante del Indecopi que le haga llegar dicha información.

El congresista BUSTAMANTE DONAYRE formuló preguntas al Indecopi y al Osiptel: consultando cuánto tiempo va a durar este proceso concursal solicitado por Telefónica del Perú y quién está tomando en cuenta la funcionalidad de las empresas en el mercado económico, partiendo que se haya anunciado que Telefónica está ingresando a un proceso concursal.

El PRESIDENTE realizó las siguientes preguntas al Osiptel señalando: la situación que atraviesa Telefónica del Perú, perjudicaría la reducción de la brecha digital en el Perú; de qué manera

Osiptel evaluará el impacto del proceso concursal y cómo esto afectará a los usuarios en términos de calidad de servicio y cobertura, así como también en el precio que pagaran los consumidores por el servicio brindado; cómo se manejarán el proceso ante los reclamos de los consumidores en caso de que los servicios de telecomunicaciones no sean proporcionados según los términos establecidos, debido al proceso concursal de Telefónica del Perú y cuáles son las sanciones en caso se detecten prácticas de abuso o incumplimiento por parte de Telefónica del Perú durante el proceso concursal que perjudique a los consumidores.

El congresista MORANTE FIGARI hizo un resumen ilustrativo del procedimiento del sistema concursal que ha solicitado Telefónica del Perú ante el Indecopi y dijo que es un tratamiento utilizado por muchas otras empresas para reorganizar sus deudas y que al final han podido reestructurarse y salir adelante.

Seguidamente, el PRESIDENTE les otorgó el uso de la palabra a los funcionarios para que absuelvan las preguntas e inquietudes de los señores congresistas.

El señor MUENTE SCHWARZ ahondó en su explicación del contenido del procedimiento concursal ordinario y de los alcances del proceso de la solicitud presentada por Telefónica del Perú ante Indecopi. Luego, refirió que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no haría distinción entre Telefónica y el resto de los operadores y abordó sobre el tema de contrataciones del Estado.

La señora CALDERÓN ARÉVALO indicó que, de acuerdo con la ley, el plazo que cuenta la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi es de hasta de 90 días hábiles, en esa línea, la secretaria técnica se encuentra resolviendo la solicitud presentada por Telefónica del Perú. Señaló que se tiene que hacer una evaluación formal de los requisitos de admisibilidad de la solicitud, para que de ser el caso si no hubiera algún tipo de observación o si cumple con todos los requisitos, estaría habilitada para declarar el proceso concursal.

El señor MUENTE SCHWARZ refirió que la decisión sobre lo que ocurra con Telefónica se va a dar a nivel de la junta de acreedores y por lo tanto se va a dar en el ámbito del Indecopi, y no sería en el espacio del Osiptel. Entonces, los acreedores decidirán en su momento si aceptan condiciones de refinanciamiento. Acto seguido, dijo que Telefónica del Perú perdería más en un escenario de liquidación que en otros posibles escenarios. No obstante, acató que ve poco probable llegar a un contexto de liquidación, donde perderían todo, antes de ello lo más seguro es que venderían sus activos a un precio que le resulte razonable para rescatar parte de la inversión.

Asimismo, explicó sobre la forma como funciona el mercado en el país y aclaró que el Osiptel no regula precios. Luego, manifestó que Telefónica cuando realiza estas subidas de precio que debe tener en su radar, que aquí existe riesgo que comercialmente tienen que asumir. Acto seguido, desarrolló sobre los asuntos de la brecha digital, calidad de servicios en los que brinda Telefónica y dio detalle sobre el tema de reclamos de los usuarios. Finalmente, añadió que el Osiptel está cumpliendo con su rol de fiscalización. Entre otros asuntos relacionados.

La señora CALDERÓN ARÉVALO refirió que en el marco del procedimiento concursal en la afectación de los consumidores no es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales, pero la forma de protegerlos, sería si cuentan con alguna resolución por la cual se ha sancionado a Telefónica del Perú, pueden presentarse ante Indecopi para su solicitud de reconocimiento de créditos y ser incorporado al concurso, y participen en la Junta de Acreedores.

Continuando con el orden del día, El PRESIDENTE anunció la sustentación, el debate y votación del predictamen de allanamiento, recaído en las observaciones formuladas por la presidenta de la República a la Autógrafa de la ley que regula el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos (Proyecto de Ley 4277/2022-CR).

Al respecto, dio los alcances del contenido del predictamen y dijo que el Poder Ejecutivo, pide retirar del artículo 4 de la autógrafa de ley, la referencia al informe técnico favorable del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) como condición para la realización de conciertos, por lo que argumenta que la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) en el artículo 13 asigna competencias al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y lo define como un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

Por otro lado, indicó que establece que, los gobiernos regionales y locales son competentes para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones tal como lo señala los numerales 14.7 y 14.8, en virtud a ello la autógrafa de ley señala la intervención de los gobiernos locales a través de la autorización municipal como condición para la realización de un concierto, puesto que se encuentra dentro de sus atribuciones la evaluación de condiciones de seguridad en los espectáculos públicos, ya que junto con los gobiernos regionales son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus ámbitos de competencia.

Por lo tanto, señaló que siendo que no es de competencia del Indeci emitir un informe o resolución técnico favorable para la realización de conciertos, como lo señala y sustenta el Poder Ejecutivo en su oficio de observación, se propone retirar la referencia al INDECI en el artículo 4 de la autógrafa observada. En este sentido, el predictamen recomienda ALLANARSE a la observación formulada al artículo 4 de la autógrafa de ley.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

Acto seguido, no habiendo intervenciones, el PRESIDENTE sometió a votación el predictamen de allanamiento recaído en las observaciones formuladas por la presidenta de la República a la Autógrafa de la ley que regula el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos (Proyecto de Ley 4277/2022-CR).

Sometido a votación nominal el dictamen de allanamiento, fue aprobado por MAYORÍA con 13 votos a favor de los congresistas titulares GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; BUSTAMANTE DONAYRE, Carlos Ernesto; BELLIDO UGARTE, Guido; TORRES SALINAS, Rosio; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; SOTO PALACIOS, Wilson; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; CRUZ MAMANI, Flavio; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; BERMEJO ROJAS, Guillermo y BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea, sin votos en contra y la votación en abstención de la congresista HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE inició la sustentación, el debate y votación del predictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley 5151/2022-CR, que propone la ley para la protección de la calidad nutricional que prohíbe el uso de la lactosueros y suero lácteo.

Al respecto, dio alcances del contenido del predictamen de no aprobación de la propuesta legislativa y refirió que se recibieron las opiniones de los sectores involucrados como el Ministerio de Salud y la Sociedad Nacional de Industrias quienes consideran no viable la proposición de ley, argumentando falta de sustento técnico y posible inconstitucionalidad. Por su parte, manifestó que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego menciona un plan de acción para fortalecer la cadena productiva de la leche y derivados lácteos. Seguidamente, comunicó que el reglamento de la leche y productos lácteos establece ya los requisitos que deben cumplir la leche y productos lácteos de origen bovino, destinados al consumo humano, para garantizar la vida y la salud de las personas. Mencionó que el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571 establece que el etiquetado de alimentos debe seguir la legislación pertinente o el Codex Alimentarius, adoptando la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados.

Así también, indicó que por su parte las normas del Codex Alimentarius describe las condiciones sanitarias y de composición para su uso en la industria alimentaria destinada al consumo humano. Dijo que las normas del Codex son la referencia que utilizan las normas nacionales para la protección de los consumidores y las que se utilizan en el comercio internacional de alimentos, de manera que los consumidores de todo el mundo tengan la seguridad de que los alimentos que consumen cumplen las normas acordadas en materia de inocuidad y calidad, con independencia de dónde se hayan producido. Finalmente, manifestó que por estas razones se propone el archivo de la propuesta tal como lo ha hecho la Comisión principal.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la comisión a intervenir.

Acto seguido, no habiendo intervenciones, el PRESIDENTE sometió a votación el predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5151/2022-CR, que propone la ley para la protección de la calidad nutricional que prohíbe el uso de la lactosueros y suero lácteo.

Sometido a votación nominal el dictamen de no aprobación fue aprobado por MAYORÍA con 9 votos a favor de los señores congresistas titulares GARCÍA CORREA, Idelso Manuel; BUSTAMANTE DONAYRE, Carlos Ernesto; TORRES SALINAS, Rosio; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; SOTO PALACIOS, Wilson; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; CRUZ MAMANI, Flavio; BARBARÁN REYES, Rosangella Andrea. Votaron en contra los congresistas MORANTE FIGARI, Jorge Alberto y BERMEJO ROJAS, Guillermo y, finalmente votaron en abstención los congresistas BELLIDO UGARTE, Guido; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith y CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa.

—O—

Finalmente, el PRESIDENTE solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión, el cual luego de consultado fue aprobado por unanimidad.

Seguidamente, el PRESIDENTE levantó la décima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 15 h 40 min

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA
Presidente

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Idelso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 16:35:39-0500

GUIDO BELLIDO UGARTE
Secretario



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 10:23:15-0500